



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

ACTA DE LA SESIÓN No. 024-COENA-2019

Quito, D. M, el día jueves 11 de abril del 2019, siendo las 8 horas con 35 minutos, en el primer piso, salón 1, ala oriental, ubicado en el edificio de la Asamblea Nacional, en la avenida 6 de Diciembre y Piedrahíta de la ciudad de Quito, se instaló la Comisión Ocasional para atender temas y normas sobre niñez y adolescencia, de acuerdo a la convocatoria realizada por disposición de la asambleísta Encarnación Duchi Guamán, en su calidad de Presidenta de la misma, de conformidad con el numeral 1 del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en concordancia con el artículo 8 numeral 2 del Reglamento de Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales.

| | |
|-----------------------------|------|
| Hora de Inicio: | 8h35 |
| Hora de Terminación: | 9h45 |

a) Inicio de la Sesión. -

La asambleísta María Encarnación Duchi Guamán, en su calidad de Presidenta de la Comisión, solicita que, a la abogada María Soledad Rocha Díaz, Secretaria Relatora de la Comisión, proceda con la constatación del quórum reglamentario.

| ASAMBLEISTA | PRESENTE/AUSENTE |
|--|-------------------------|
| María Encarnación Duchi | Presente |
| Verónica Arias | Presente |
| Karina Arteaga | Presente |
| Vanesa García (Brenda Flor) | Ausente |
| Franklin Samaniego | Presente |
| Ximena González (Ángel Simaleza) | Presente |
| Doris Calderón (Dallyana Passailaigue) | Ausente |

La Secretaria Relatora certifica la presencia de 5 Asambleístas de los 7 miembros que conforman la Comisión, por lo tanto, existe el quórum reglamentario.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

Posteriormente, la señora Presidenta solicita que por secretaria se justifica si existe alguna justificación u oficios de principalización de los asambleístas, por lo que la señorita secretaria certifica que existe oficios de justificación correspondiente de los siguientes Asambleístas Principales que solicitan se principalice a sus alternos: Asambleísta Brenda Flor solicita la principalización de Vanesa García su alterna, Asambleísta Ángel Simaleza solicita la principalización de Ximena González su alterna, Asambleísta Dallyana Passailaiguc solicita la principalización de Doris Calderón su Alterna.

a) Lectura de Convocatoria y Orden del Día. -

INTERVENCIÓN SEÑORITA SECRETARIA: Por disposición de la Asambleísta Encarnación Duchí Guaman Presidenta de la Comisión Especializada Ocasional Para Atender Temas y Normas Sobre Niñez y Adolescencia, Según lo Dispuesto en el numeral "1" del Art. 27, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el Art.8 numeral "2" del Reglamento de la Comisiones Especializada permanentes Y Ocasionales, se convoca a las y los Asambleístas, integrantes de la Comisión a la Sesión Ordinaria Numero 24, a Desarrollarse el día jueves 11 de Abril del 2019, a las 08h00 en el primer piso salón 1 ala Oriental ubicado en el Edificio de la Asamblea Nacional, con el fin de tratar el Siguiente Orden del día: I.- Conocimiento y Resolución sobre la propuesta del Articulado conocer sobre del Libro I Capitulo II, del Código Orgánico para la Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y adolescentes, en lo referente a los Derechos Generales.

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: Señorita Secretaria informe si existe algún cambio del orden del día

INTERVENCIÓN SEÑORITA SECRETARIA: No existe ningún cambio en el orden del día, señora Presidenta

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: Señorita Secretaria de lectura el Primer Punto del Orden del Día.

INTERVENCIÓN SEÑORITA SECRETARIA: PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA: Conocimiento y Resolución de la propuesta sobre el Articulado Libro I Capitulo II, del Código Orgánico para la Protección Integral Niñas Niños y Adolescentes de lo referente a los Derechos Generales.

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: Ha sido circulado a cada uno de ustedes la matriz correspondiente a los Derechos Generales, dentro de este primer libro nos queda pendiente el análisis y el debate de los derechos de protección integral que los estamos trabajando y serán presentados en la próxima sesión, sin embargo creemos pertinente abordar este tema, dentro del código actual no está normando, lo que si tiene es los cuatro grupos de derechos generales establecidos por la convención sobre los derechos del niño, que son: el desarrollo, protección, participación, y supervivencia; hasta el momento hemos abordado los tres, nos falta el tema de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

protección integral, nuestra constitución es una constitución de avanzada porque tiene un avance significativo en el tema de derechos humanos extendiéndose inclusive a los derechos de la naturaleza que los mismos están más bien calificados como los derechos del buen vivir o del Sumak Kawsay, es por ello que con el equipo técnico conjuntamente estamos proponiendo contextualizando como esta en nuestra constitución, sin dejar a un lado el grupo de derechos que establece el comité sobre los derechos del niño, y que se acoplan también a la constitución, comencemos como hemos venido desarrollando con la metodología que proceda a dar lectura la señorita secretaria la matriz correspondiente luego vayamos realizando las observaciones y comentarios, pero antes quisiera dar la palabra al Dr. Juan Montaña.

INTERVENCIÓN DOCTOR JUAN MONTAÑA: Digamos que la constitución del Ecuador Vigente del dos mil ocho uno de sus avances importantes fue incorporar como derechos desde una cosmovisión andina el Sumak Kawsay o el buen vivir, es un concepto jurídico que permite articular que se ha nuestra vida a partir de un concepto de bienestar, que se resuelve con la resolución de las necesidades básicas insatisfechas de carácter material, mientras que los pueblos indígenas andinos tienen una visión de la vida un poco más compleja e integran en su cosmovisión la idea de que los seres humanos somos parte de la naturaleza y nos debemos a la naturaleza, y tenemos que tener para tener una vida armónica una relación con esa naturaleza, entonces hicieron la propuesta que después termino siendo convertida en la convención de derechos del niño desde una perspectiva puramente del bienestar Occidental, Nosotros creemos que era importante hacer una discusión y la revisión de cuatro grupos de derechos a la luz de ese concepto del buen vivir, hemos llegado a la conclusión de que no es necesario replantear los grupos de derechos que son supervivencia, desarrollo, participación y protección Especial, sino incorporar cuatro propuestas el derechos al desarrollo de la vida digna en el sentido que la supervivencia, ustedes se fijaran que incluso la convención y el actual CONA los derechos que tienen que ver con la supervivencia, están muy vinculados con una simple supervivencia biológica, y no tiene que ser así, sino que para tener un desarrollo armónico se requieren unas condiciones materiales y espirituales importantes que nos dan la vida digna, y esos son por su puesto la satisfacción de esas necesidades espirituales materiales y calidad de vida, crecimiento desarrollo integral que tiene que ser resuelto por el Estado, luego también tenemos un intento de hacer un desarrollo de que es el derechos al buen vivir es importante, ya que es un arista general de interpretación de lo que va ser la reforma, no es solamente un derecho sino es un principio sino una regla hermenéutica, pero lamentablemente el actual código está evidentemente implícito, que es la protección integral pero no lo dice, entonces queremos ayudar a los aplicadores, intérpretes de esta norma dándole los contenidos de que es, ese derecho a la protección integral, y luego finalmente como con ese apelativo de derechos generales queremos dar ciertos lineamientos de interpretación de los derechos de los niños niñas y adolescentes, damos algunos criterios porque los derechos de los niños deben ser interpretados a la luz de los contenidos sustantivos, y de los procedimientos que emanan el desarrollo de los derechos humanos y el paradigma de la protección integral, estamos intentando aclarar el alcance de las obligaciones del Estado frente a los niños y que significa la promoción, protección de la garantía de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

los derechos, esto va mejorar con las propuestas que hicieron alguno de ustedes señores asambleístas de mantener el cascarón de los cuatro tipos de derechos, que desarrolla la convención.

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA FRANKLIN SAMANIEGO: Entiendo yo que vamos a mantener los cuatro paquetes de derecho, derecho a la supervivencia, al desarrollo, protección, y la participación se va redimensionar algunos, pero además incluimos una parte de derechos generales como se están planteando, que son los derechos de todos los seres humanos, pero en particular estos cuatro que están planteando como ejes en los que se sostienen.

INTERVENCIÓN SEÑORITA SECRETARIA: LO QUE DEBE TENER EL CÓDIGO, Artículo derecho a la vida digna, Código de la Niñez 2003 no contiene, **PROPUESTA.** - Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la vida digna, lo que implica la satisfacción de sus necesidades materiales y espirituales y el cumplimiento de sus derechos. Tienen derecho a tener calidad de vida, a su crecimiento y desarrollo integral en armonía con la naturaleza. El Estado, la sociedad y la familia tienen la obligación de garantizarles tiempo libre y un mínimo de oportunidades para desarrollar plenamente su identidad, sus capacidades y potencialidades en el marco de su comunidad. **FUNDAMENTOS.** - Incorporar en la propuesta el concepto de vida digna implica superar la idea de que la vida es tan solo supervivencia. La vida digna significa vincular la supervivencia con el discurso filosófico de la dignidad propio de las modernas teorías de los derechos humanos. Adicionalmente, este concepto permite redistribuir los cuatro grupos de derechos específicos que tiene el actual Código de Niñez y Adolescencia en tres grandes grupos de derechos: Buen Vivir (que contendría supervivencia y desarrollo), Participación y Protección para niñas, niños y adolescentes.

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: Esta la propuesta de que significaría en este caso el derecho a la vida digna, como ya lo hemos dicho que acoge los derechos del buen vivir, supervivencia, y desarrollo buen vivir que abarca los derechos de supervivencia y desarrollo, tal como está en los grupos de derechos del comité, en consideración de pronto alguna observación o acotación.

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA FRANKLIN SAMANIEGO: Cuando desarrollamos el derecho a la Supervivencia, revisaba la redacción del Código y lo que determina el Art. 44 y Art.45 de la Constitución, y dentro del derecho a la supervivencia se determina la necesidad de asegurar la vida digna, entonces sería necesario ponerlo como concepto los derechos a la supervivencia, ósea tenemos un capítulo que habla de eso, que no solo es que habla del desarrollo material sino como ustedes señalan el desarrollo espiritual, el derecho a la salud a las relaciones familiares, etc. a mi criterio de lo que reviso y de lo que he leído, está es parte del derecho a la supervivencia de la vida digna, así es como lo hemos manejado hasta el momento.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

INTERVENCIÓN DOCTOR JUAN MONTAÑA: Ciertamente la lectura que hace la asambleísta es correcta en el sentido de que se ha desarrollado como parte de la supervivencia, y cada vez más los tribunales constitucionales y las cortes constitucionales han vinculado la vida digna y la supervivencia, ya no es simplemente el tema material sino que estaba vinculado con los elementos adicionales de la vida digna, hay dos caminos uno sería poner este derecho a la vida digna en los derechos de supervivencia pero entonces tendríamos que no solamente definir el derecho a la vida, porque acuérdense que no solamente tenemos definido el derechos de la vida relacionado con ciertos problemas importantes, tenemos una comparecencia pendiente de la ministra de salud, para que aclare ciertos conceptos del derecho a la vida digna, lo importante es que quede garantizado el derecho a la vida digna en el Código, y lo segundo podríamos pasarlo a los derechos de supervivencia sin mayor problema, pero eso implicaría hacer una redefinición del derecho a la vida o no consagrarlo entonces aviamos pensado que para garantizar que estuviera el derecho a la vida en los derechos a la supervivencia, establecer como un capítulo introductorio previo que llamamos derechos generales que permiten la interpretación adecuada de los derechos y por eso hablamos establecido esta definición, pero ciertamente tiene razón el asambleísta que ese concepto de vida digna debería ir definido más técnicamente debería estar en los conceptos de supervivencia, o mejor dicho que la supervivencia en el actual entendimiento implica tener una vida digna, pero aun así hemos considerado en el equipo técnico de la comisión que vale la pena tener como un marco de interpretación a los cuatro tipos de derechos de los niños en el contexto ecuatoriano de la Constitución del 2008.

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA GLORIA ASTUDILLO: Buenos días señora Presidenta señoras y señores legisladores realmente yo comparto el criterio del asambleísta Franklin Samaniego, no he participado de todas las discusiones aquí, pero si estado preocupado, he leído y he visto que han puesto tantos derechos más, y está bien que nos vayamos fortaleciendo de esto de la garantía de derechos a todos los seres humanos, entonces yo también estaba revisando los derechos de supervivencia, y lo que vamos hablar el día de hoy es lo de la vida digna, buen vivir, y la protección integral, siendo derechos básicos y fundamentales para mí son enfoques y es el eje de buen vivir.

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA VERÓNICA ARIAS: En el art. 26 del actual Código de la Niñez ya consta el derecho a la vida digna entonces cual sería la diferencia con el nuevo articulado que están proponiendo ustedes, los niños niñas y adolescentes tienen las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la vida digna, lo que implica la satisfacción de sus necesidades materiales y espirituales y el cumplimiento de sus derechos. Tienen derecho a tener calidad de vida, a su crecimiento y desarrollo integral, Fíjense ustedes ciertamente el nombre dice vida digna, porque los enfoques no tienen carácter normativo, la idea es que este Código sea lo más normativo posible.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA XIMENA GONZÁLEZ: Creo que la vida digna no es solamente supervivencia sino ayudar a vivir con dignidad y respeto a los derechos humanos, creo que eso para no redundar demasiado en la vida digna, este concepto es más que suficiente.

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA FRANKLIN SAMANIEGO: Yo concuerdo el tema de dimensionar, los planteamientos sobre los derechos a la vida digna, lo que no concuerdo es con el hecho de que lo saquemos y hagamos un nuevo catálogo, si debemos re direccionar con algunos de los elementos que me parece sumamente importante, por ejemplo el saber integrar en la armonía con la naturaleza, sería bueno de que en el concepto que ya tenemos vayamos ampliando, Doctor Montaña no me va dejar mentir, el Código del año 2003 fue un Código de Avanzada, muchos de los temas que están se recogieron de la constitución del 2008, se elevaron al récord constitucional, yo lo que planteo es que reformemos este artículo incluíamos e incluyamos estos artículos que se han planteado, de esa manera mantenemos la coherencia que ha tenido el Código en el catálogo de derechos como el derecho a la supervivencia, desarrollando y ahí tenemos que hablar del afecto, buen trato, nutrición, el cuidado, calidez, educación, etc. etc. me parece sumamente importante mantener estos cuatro ejes, mas bien complementemos el concepto en virtud de los elementos que están planteando yo creo que con eso solventaríamos la inquietud que tiene y que me parece adecuada el equipo asesor.

INTERVENCIÓN DOCTOR JUAN MONTAÑA: La propuesta sería incluir este elemento dentro de los derechos de la supervivencia, el código de niñez y adolescencia habla sobre un capítulo de los principios fundamentales, luego de los derechos garantías y deberes, y se señala cuatro bloques como son el de supervivencia, desarrollo, protección y participación, lo que los compañeros nos están planteando es de que estos derechos, incluíamos el del buen vivir y hagamos un nuevo capítulo en donde pongamos como derechos generales, yo lo que digo en estos casos todos los derechos han sido bien ordenados, más bien lo que planteo es un derecho adicional que tengamos que plantear e incluir en el capítulo primero donde hablamos de los titulares etc. Más bien mantengamos los cuatro bloques que tenemos y desarrollemos bien y vayamos incluyendo, y lo otro es meterlos en otro capítulo si es que hay justificación, yo no tengo ningún problema, pero quiero dejar señalado que el concepto de vida digna ya existe como derecho, re direccionemos incluíamos algunos principios derechos o elementos de la constitución de Montecristi que nos permita tener esa visión que estoy de acuerdo como se ha planteado.

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: De pronto algún otro comentario?, siendo así tendríamos que esta propuesta incluirla en el articulado actual que hay en la Vida Digna, claro lo que nosotros queríamos es aterrizar a lo que dice la Constitución y a la convención, estamos viendo que por ejemplo el derecho a la vida digna, tal como está conceptualizado y definido actualmente queda únicamente en la parte material, obviamente que es importante pero si queremos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

dar un salto más allá, en todo caso si es que no existe el apoyo para esta propuesta, tendríamos que ir ubicando todos los cuatro derechos generales que lo estamos proponiendo y poniendo en el articulado, entonces quedaría de esa manera, continúe señorita secretaria.

INTERVENCIÓN SEÑORITA SECRETARIA: LO QUE DEBERÍA TENER EL CÓDIGO. -

Derecho al buen vivir. CÓDIGO DEL 2003 no contempla. **PROPUESTA** Las niñas, niños y adolescentes tienen *derecho* a satisfacer sus necesidades materiales y espirituales en conjunción, armonía y equilibrio, con la naturaleza y los demás seres vivos. El Estado, la sociedad y la familia tienen la obligación de promover y garantizar normas, políticas públicas y decisiones jurisdiccionales que hagan posible la vida armónica de niñas, niños y adolescentes con su familia, su comunidad, su entorno y la naturaleza. **FUNDAMENTOS** Una reforma integral al Código de Niñez y Adolescencia no sólo debe ajustarse a los nuevos parámetros del derecho internacional de los derechos humanos; sino también debe construirse en armonía con los procesos históricos, políticos, jurídicos y los valores sustantivos de la vida social y comunitaria en el Ecuador. Uno de estos valores sustantivos desarrollados en la Constitución del Ecuador es el buen vivir o Sumak kawsay, que cobija y trasciende el tradicional, valor occidental del progreso y bienestar individual, que hace referencia a la vida buena en función de acceso y disfrute de los bienes materiales, para plantear una vida armónica con todos los seres de la naturaleza incluyendo a las demás personas. Sin ir en contra de los principios básicos del derecho internacional de los derechos humanos, y en particular de la doctrina de protección integral, la propuesta de reforma plantea armonizar esta doctrina con la intención del constituyente de «destacar la trascendencia epistemológica del buen vivir a lo largo del texto constitucional», *renombrando los derechos económicos sociales culturales y de libertad con esa nueva denominación*. Además, la propuesta plantea hacer una interpretación de los derechos generales y específicos de niñas, niños y adolescentes que integre los derechos de supervivencia y desarrollo en un solo concepto vinculado a la vida digna, lo que cual permite incorporar al entendimiento e interpretación de los derechos esta concepción holística de la armonía necesaria entre niñas, niños y adolescentes, en su comunidad y con la naturaleza. El concepto de buen vivir trasciende el derecho a la vida y a la supervivencia, y destaca la indisoluble relación que existe entre derechos de supervivencia y derechos de desarrollo y la conveniencia de diluir esa división artificial en el concepto constitucional más abarcativo de Buen vivir.

INTERVENCIÓN DOCTOR JUAN MONTAÑA: Lo que habíamos dicho es tratar de incorporarlos no como derechos generales, sino tratar de ubicarlos en los cuatro grupos de derechos, pero en el texto no habíamos dicho todavía nada entonces se supone que si estaría bien el texto.

INTERVENCIÓN SEÑORITA SECRETARIA: TEMAS QUE DEBERÍAN IR EN EL CÓDIGO. - Derecho a la protección integral. **CÓDIGO DEL 2003.-** No contempla. **PROPUESTA. -** Se entiende por protección integral de niñas, niños y adolescentes, al reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato, en desarrollo del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

principio del interés superior. La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, y local con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos. Las normas, políticas públicas y decisiones judiciales que se refieran o en las que intervengan o participen de alguna manera los niñas, niños y adolescentes deberán garantizar, por lo menos: La condición de sujetos plenos de derechos de los niñas, niños y adolescentes. El carácter prioritario de las normas, políticas, planes y programas destinados a la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes. La aplicación efectiva y la eficacia real de los derechos generales de niñas, niños y adolescentes, en tanto seres humanos, La aplicación efectiva de los derechos específicos de niñas, niños y adolescentes reconocidos en la Constitución, el Derecho internacional de los derechos humanos, este código y las demás normas legales y reglamentarias. La aplicación efectiva de las normas, políticas y decisiones judiciales y administrativas dirigidas a reparar integralmente las amenazas y las vulneraciones a los derechos generales y específicos niñas, niños y adolescentes.

FUNDAMENTOS. - La doctrina de la protección Integral es un enfoque epistemológico, teórico y práctico relacionado con el desarrollo progresivo de los derechos humanos. De acuerdo con los expertos, representa un salto cualitativo fundamental en el tratamiento y consideración de niñas, niños y adolescentes en la legislación, pues establece los parámetros básicos de la garantía y protección de sus derechos, a fin de enfrentar la discriminación estructural que padecen. Este principio/derecho se basa en la idea de que todas las niñas, niños y adolescentes, con independencia de sus condiciones económicas, sociales y/o culturales, son sujetos plenos de derechos y no objetos de tutela, protección control o represión por parte del Estado o la sociedad. El modelo y el principio de protección integral ordenan al Estado y a la sociedad promover, proteger y garantizar el contenido de los derechos generales y específicos de niñas, niños y adolescentes; así como, también, repararlos en caso de vulneración. Esta doctrina tiene múltiples facetas y se ha desarrollado desde diferentes ámbitos, desde: desarrollos teóricos, principios éticos, normas jurídicas, planes, programas y acciones concretas emanadas y ejecutadas desde el Estado y la sociedad civil para garantizar, sin discriminación alguna, el goce efectivo de los derechos humanos de todas las personas; pero especialmente de aquellos que históricamente han sufrido discriminación, han estado o están en condiciones de vulnerabilidad como niñas, niños y adolescentes. Incluye el derecho a la reparación concreta de los daños causados a las personas que han sido víctimas de amenaza o vulneración de derechos. Abarca tanto: Acciones y políticas generales encaminadas a la satisfacción de las necesidades básicas. Acciones y políticas específicas dirigidas a garantizar y proteger los derechos especiales de determinados grupos de población considerados especialmente vulnerables, en este caso niñas, niños y adolescentes Acciones y políticas encaminadas a reparar los derechos vulnerados por la acción y omisión del Estado y los particulares en contra de personas concretas. El objetivo de las acciones y políticas públicas generales es la generación de condiciones sociales, materiales y subjetivas que permitan la satisfacción de las expectativas y necesidades de las personas en general. Cuando cumplen su objetivo, y tienen éxito, éstas garantizan el disfrute universal de los Derechos en igualdad de condiciones para todos. La redacción propuesta recoge íntegramente este principio para garantizar



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

normativamente que las acciones y políticas específicas cumplan con sus objetivos, esto es, la atención concreta y especializada de sus intereses, necesidades y situaciones particulares en el marco de la igualdad material y no discriminación. Integra en una sola disposición normativa las diversas miradas sobre la protección integral, a fin de que los usuarios del código tengan la información requerida.

INTERVENCIÓN DOCTOR JUAN MONTAÑA: Este si es un derecho que resultaría muy importante de incorporar en el código, porque explica claramente que es la doctrina de la protección integral y marca cuáles son sus límites y sus alcances, en la propuesta es importante que se fijen, estamos definiendo que es la protección integral, y que no está actualmente en el código decimos que se materializa en políticas, planes, programas, acciones que justamente vamos a tratar en el capítulo segundo y decimos también cual es el alcance de la protección integral en términos de garantías, es importante para los aplicadores de derecho en este momento si estuviera normado no estaríamos discutiendo si se puede eliminar o no derechos de los niños niñas y adolescentes a la seguridad social, las normas tienen que ser pedagógicas, porque a veces no se entienden para los aplicadores del derecho el significado, estamos incorporando evidentemente un concepto, y cuando se requiriere lo vamos hacer en los epígrafes específicos, sabemos que la doctrina protección integral alumbra toda la protección de los derechos de los niños.

INTERVENCIÓN SEÑORITA SECRETARIA: TEMAS QUE DEBERIAN IR EN EL CÓDIGO. - Derecho a la protección integral. **CÓDIGO DEL 2003.-** No contempla. **PROPUESTA.** - El Estado, la sociedad y la familia tienen la obligación de asegurar la dignidad de niñas, niños y adolescentes; atender integralmente sus necesidades; y, garantizar que conozcan y ejerzan sus derechos; desarrollando habilidades y competencias para hacerlo. La interpretación de los derechos de niñas, niños y adolescentes debe estar en concordancia con los enfoques derechos humanos, género, interseccionalidad, intergeneracional, discapacidad, movilidad humana, justicia restaurativa. El Estado, la sociedad y la familia deben promover y garantizar la igualdad entre niñas y adolescentes tomando en cuenta sus diferencias étnicas, culturales, sociales, económicas y todas sus diversidades, para lo cual debe evitar la utilización de estereotipos y roles que mantengan cualquier tipo de diferencias entre niñas y niños, incluyendo las sexo-genéricas. **FUNDAMENTOS.** - Los derechos de niñas, niños y adolescentes, deben ser interpretados a la luz de los contenidos sustantivos y procedimentales que emanan del paradigma de los derechos humanos. Este paradigma aclara el alcance de las obligaciones del Estado frente a las titulares de derechos, en este caso niñas, niños y adolescentes en particular en lo que se refiere a la promoción, protección y garantía de los mismos, especialmente para aquellos que viven en situación de mayor vulnerabilidad. En el caso de niñas, niños y adolescentes los más vulnerables siguen siendo las mujeres y dentro de ellas las que son pobres, tienen una identificación étnica o cultural distinta o están en situación de movilidad humana, o que ostentan una condición sexo genérica diversa. La propuesta de reforma integral al Código de Niñez y Adolescencia Código de Niñez y Adolescencia -CONA- debe reflejar esta realidad e incluir mecanismos de interpretación y aplicación de las



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

normas que reflejen la obligación de dar especial protección a estas personas y colectivos. La garantía de los derechos humanos no se entiende si no va acompañada de políticas y acciones encaminadas a hacer efectiva la igualdad y no discriminación entre niñas y niños con independencia de su condición sexo genérica. Hasta ahí la lectura señora presidenta señora presidenta.

INTERVENCIÓN DOCTOR JUAN MONTAÑA: Habíamos discutido siempre sobre la necesidad de marcar cuales son los enfoques que definen la interpretación de los derechos de los niños, evidentemente la doctrina de la protección implica enfoque fundamental de los derechos humanos, pero se ha desarrollado una especie de sub enfoque en donde aclaran la condición de ciertos personas y ciertos colectivos, el enfoque de género es muy importante dentro del desarrollo la doctrina pos feminista, se ha desarrollado un concepto de interseccionalidad nos dice que la marginación que viven las mujeres no es solamente por la condición de ser mujeres, sino que se ve afectada también por otro tipo de discriminaciones, como las discriminaciones de naturaleza étnica, cultural, religiosa, es fundamental marcar cuales son los criterios de interpretación de los derechos para la interpretación de jueces y las autoridades administrativas. En este presente capítulo no será necesario desarrollar todo un epígrafe de interpretación sino simplemente dar unos lineamientos dentro de los capítulos de los derechos.

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: Creo que estamos todos de acuerdo con el texto planteado en esta sesión, porque de hecho tiene avances significativos el tema de derechos humanos sobre todo acoplándonos a lo que dice nuestra constitución, el tema del Sumak kausay y el buen vivir, de pronto algunos artículos como el primero derecho a la vida digna que se encuentra vigente dentro del Código de la Niñez se podría actualizar y desglosarlo con estos avances, el tema del buen vivir podría desglosarlo e incorporarlo con estos avances que se encuentran aquí, pero todavía queda pendiente en donde le ubicamos a los demás grupos el derecho al buen vivir, o al derecho a la protección integral, o de pronto hay un capítulo sobre los derechos de protección integral, no sé si lo podemos ubicar ahí, o más bien veamos para la próxima sesión o cuando crean pertinente se vayan incorporando dentro del texto del código de la niñez y adolescencia vigente, al inicio yo había dicho la convención establece estos cuatro grupos de derechos generales, recordarán ustedes que cuando se aprobó nuestra constitución del 2008 fue algo llamativo era una constitución de avanzada en el tema de derechos, porque no se limitaba simplemente en estos cuatro grupos generales sino que va mas allá al tema espiritual, el tema de naturaleza, el tema de relación el mismo que tiene que existir entre el ser humano el entorno comunitario y la naturaleza, decimos que no podemos salirnos de la convención de los derechos del niño, pero si también sería la oportunidad para coger algunos principios generales que establece nuestra constitución, sin desnaturalizar nada de lo que está actualmente vigente en el código y en la convención sobre los derechos del niño, si sería interesante de tener un paraguas de acuerdo a lo que establece nuestra constitución, por lo tanto yo creo interesante ir enmarcando ir definiendo que mismo es el buen vivir.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

INTERVENCIÓN ASAMBLEÍSTA VERÓNICA ARIAS: Un asunto aparte de este debate, quisiera hacer un llamado de atención, el día martes que se desarrolló el primer debate de la ley interpretativa el Art. 118 en concordancia con el Art.106, se pudo evidenciar por observación de un compañero legislador de que el informe que fue circularizado a los correos de los asambleístas no fue el informe final que habíamos aprobado y tratado en esta comisión, así que quiero hacer un llamado de atención a la señora secretaria, porque en la parte final del articulado que se está interpretando habla de funciones dispositivas ustedes recordaran que reformamos y que se planteó que sean facultades jurisdiccionales, que está prohibido que los jueces abroguen facultades jurisdiccionales para imponer una tenencia compartida, y ese informe anterior fue enviado a la secretaria general y circularizado a los legisladores, así que quiero hacer un llamado de atención señora presidenta a la secretaria de la comisión, así que eso quiero poner en evidencia en esta mesa para que se hable con mayor acuciedad en esta comisión hasta ahí señora presidenta mi intervención.

INTERVENCIÓN SEÑORA PRESIDENTA: Quisiera también abordar este tema, en realidad yo también, me había preocupado bastante porque algo decía un asambleísta, pero ya revisando y leyendo todo el párrafo no estaba bien interpretado, señores del equipo asesor podrán ellos dar razón que esto fue modificado, quedo en el texto final facultades jurisdiccionales no funciones dispositivas por favor para la siguiente tener mucho cuidado con estas cosas.

Clausura de la Sesión. - Siendo las 09 horas con 46 minutos la señora presidenta de la comisión de conformidad con lo previsto en el artículo 27 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, agradece la comparecencia de las y los asambleístas y procede a clausurar la sesión. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y el artículo 33 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales.



Ab. Soledad Rocha D.
SECRETARIA RELATORA



Ab. Encarnación Duchí Guamán Msc.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

